



Centro De Conciliación Extrajudicial

LABORUM IUS

"Trabajando por la Justicia"

Autorizado por Resolución Ministerial N° 933-2011-JUS/DN.J-DCMA
CALLE- LIMA 1045 - PIURA/Teléfonos: 073 - 615700



EXP. Nro. 265-2018

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 289- 2018 - CCELI - PIURA

En la ciudad de Piura, siendo las 12:10 P.M., del día 07 de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho, ante mi TATIANA PRISCILA JUAREZ NORIEGA, Identificado con Documento Nacional de Identidad N°45614768, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación en materia Civil N°28518, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante: ASOCIACION SOCIAL - SECTOR OESTE, con Registro Único de Contribuyente N°20526691386, con domicilio legal en UPIS Villa Hermosa Mz. D, Lt. 14 - Veintiseis de Octubre - Piura, representado por: CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARQUEZADO, identificado con Documento Nacional de Identidad N°02783174, con domicilio en Calle Lima 434 - Piura, con poder inscrito en la Partida Electrónica N°11111298 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura; invitando a: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, con domicilio Calle Ayacucho 377 - Centro Cívico - Piura, debidamente representado por el Procurador Publico Municipal: DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, mediante Resolución de Alcaldía N°013-2015-A/MPP, de Fecha 05 de Enero del 2015; se autoriza y faculta para conciliar, mediante Resolución de Alcaldía N°0812-2018-A/MPP, de fecha 19 de setiembre del 2018; con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS QUE ORIGINARON EL CONFLICTO:

Los hechos de los solicitantes constan en la solicitud, la misma que se anexa en copia certificada a la presente Acta y es parte integrante de la misma.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

1. ESTABLECER LA RECTIFICACION DE AREA DEL TERRENO,
2. ESTABLECER EL PAGO DEL 20% DEL VALOR DEL PREDIO SUBASTADO
3. ESTABLECER EL DESALOJO DEL PREDIO Y ACCIONES LEGALES DEL CAMBIO DE USO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui
REG. ICAP N° 1693
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

ASOCIACION SOCIAL SECTOR OESTE

Carlos E. Sanchez Marquezado
PRESIDENTE



Centro De Conciliación Extrajudicial

LABORUM IUS

"Trabajando por la Justicia"

Autorizado por Resolución Ministerial N° 933-2011-JUS/DNJ-DCMA
CALLE- LIMA 1045 - PIURA/Teléfonos: 073 - 615790

EXP. Nro. 265-2018

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL: Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Que, ambas partes acuerdan la renuncia expresa de los plazos establecidos en la Ley de Conciliación. Este acuerdo tiene vigencia partir de la suscripción de la presente Acta de Conciliación.
2. Que, respecto a la **RECTIFICACIÓN DEL ÁREA DEL TERRENO**, la parte invitada: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, debidamente representado por el Procurador Publico Municipal: **DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI**, mediante Resolución de Alcaldía N°013-2015-A/MPP, de Fecha 05 de Enero del 2015; que autoriza y faculta para conciliar, mediante Resolución de Alcaldía N°0812-2018-A/MPP, de fecha 19 de setiembre del 2018, declara que se ha procedido a la rectificación del área del terreno subastado, habiéndose ya independizando el área que le corresponde al Asentamiento Humano Las Dalias, cuya área de terreno del predio subastado es de 6 Has 3086 metros cuadrados.
3. Que, respecto al **PAGO DEL 20% REFERENCIAL DEL VALOR DEL PREDIO SUBASTADO**, la parte solicitante **ASOCIACION SOCIAL - SECTOR OESTE**, representado por: **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARQUEZADO**, efectuó el pago, mediante el abono en la suma de S/.208,344.52 (DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 52/100 SOLES), con Recibo N°0004898, de fecha 03 de Diciembre del 2018, por lo que se le tiene por cancelado el referencial del 20% antes indicado.
4. Que, así mismo la parte solicitante **ASOCIACION SOCIAL - SECTOR OESTE**, representado por: **CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARQUEZADO**, cancelará el saldo del valor del predio subastado conforme a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía N°23-2015-A/MPP y las Bases para la subasta Pública de Terrenos Municipales 2018, para lo cual la entidad programará el pago del saldo en doce (12) cuotas mensuales (incluyendo intereses legales), conforme a los dispositivos legales previamente indicados. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta de Conciliación.
5. Que, respecto al **DESALOJO DEL PREDIO Y ACCIONES LEGALES DEL CAMBIO DE USO**, la parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, debidamente representado por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui
REG. ICAP N° 1693
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

ASOCIACION SOCIAL SECTOR OESTE

Carlos E. Sanchez Marquezado
PRESIDENTE



Centro De Conciliación Extrajudicial

LABORUM IUS

"Trabajando por la Justicia"

Autorizado por Resolución Ministerial N° 933-2011-JUS/DNJ-DCMA
CALLE- LIMA 1045 - PIURA/Teléfonos: 073 - 615700



EXP. Nro. 265-2018

Procurador Publico Municipal: DANIEL EDUARDO VALERA ARRUNATEGUI, manifiesta que ya se ha iniciado las acciones respectivas, para la recuperación del terreno subastado:

- Proceso de desalojo frente a los ocupantes precarios, signado con el expediente N°1702-2018, seguido por ante el Cuarto Juzgado Civil de Piura.
- Proceso de Interdicto de Retener, signado con expediente N°271-2018, seguido ante el Quinto Juzgado Civil de Piura.

6. Que, las partes de común acuerdo establecen, que en caso de incumplimiento de cualquiera de los acuerdos tomados en la presente acta de conciliación, por parte del solicitante, ASOCIACION SOCIAL - SECTOR OESTE, representado por: CARLOS EDUARDO SANCHEZ MARQUEZADO, se procederá a la caducidad y reversión del terreno, sin derecho a la devolución de los pagos realizados a la entidad. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta.

7. Que, las partes conciliantes declaran que los acuerdos arribados son las únicas obligaciones contractuales de estricto cumplimiento entre ellas, no existiendo otras que las vinculen jurídicamente. Este acuerdo tiene vigencia a partir de la suscripción de la presente Acta de Conciliación.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la misma conciliadora - abogado de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N°26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N°1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, a horas **12:40 P.M.**, del día **07 de Diciembre** del año **Dos Mil Dieciocho**, en señal de lo cual firman la presente Acta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Abog. Daniel Eduardo Valera Arrunátegui
REG. ICAJ N° 1693
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

ASOCIACION SOCIAL SECTOR OESTE

Carlos E. Sanchez Marquezado
PRESIDENTE